

República de Colombia



Corte Constitucional
Secretaría General

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio N° A-1493/2016

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Fecha y hora Rad: 07-jun-2016 09:32:40 No. Anexos: 5 folios

Número de Radicación: **EXT16-00052156**

ASA A OFICINA: Secretaría Jurídica
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar Link (<http://psqr.presidencia.gov.co>). Con su número de radicación certificado con la iniciales EXT y su Clave **2178F7B9**

Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

Doctor
LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA
Secretario General
Presidencia de la República
Calle 7 No.6-54
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de seguimiento a la Sentencia **T-762 de 2015**, presentada por los señores Yobany Cáceres Cáceres, Nicolás Bautista Rico y Temístocles García Velandia. Expediente **T-3927909 AC**. Acción de tutela instaurada por **DIOSEMEL QUINTERO BAYONA Y OTROS** contra la **CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA**.

Respetado señor Secretario:

En cumplimiento de lo ordenado mediante fecho el dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido por la magistrada **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, me permito remitirle: "[...] *la comunicación suscrita por Yobany Cáceres Cáceres, Temístocles García Velandia y Nicolás Bautista Rico, para que tengan conocimiento de las denuncias de los internos sobre la prestación de los servicios de salud en la Cárcel de "Palogordo" de Girón, Santander*".

Atentamente,


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaría General

- Anexo: - Copia del mencionado auto, en 3 folios.
- Copia del derecho de petición de los Sres. Yobany Cáceres Cáceres, Nicolás Bautista Rico y Temístocles García Velandia, en 1 folio.
- Informe de esta Secretaría, de fecha 19 de mayo de 2016, en 1 folio.

MVSM/MPS/YMS

*Calle 12 No. 265 Palacio de Justicia 2° piso Bogotá D. C.
Tel. 3506200 Ext. 3203 y 3208 Fax. 3507582*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Expediente T-3927909 y acumulados. Solicitud sobre el seguimiento a la sentencia T-762 de 2015.

Magistrada sustanciadora:
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La Magistrada sustanciadora, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere este auto con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

1. En 1998, a través de la sentencia T-153, esta Corporación declaró por primera vez, la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI) en el sistema carcelario. Profirió en atención a él, varias órdenes de tipo estructural orientadas a la ampliación de cupos carcelarios.

La Sentencia T-388 de 2013, levantó el ECI declarado en aquella oportunidad, al encontrar que las causas del mismo fueron conjuradas por el Gobierno Nacional, presto a la ampliación de la infraestructura carcelaria. Sin embargo, la persistencia de las circunstancias contrarias a la Constitución en la esfera cotidiana de la población privada de la libertad, condujo a una segunda declaratoria ECI, esta vez focalizando como causa y eje de solución la política criminal. En dicha providencia se delegó el seguimiento de la superación del ECI a los organismos de control.

2. La Sala Séptima de Selección de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Auto del 18 de julio de 2013, resolvió seleccionar para revisión el proceso de tutela T-3.927.909, al que fueron acumulados los expedientes T-3.977.802, T-4.013.558, T-4.034.058, T-4.043.750, T-4.046.443, T-3.987.203, T-3.989.532, T-3.989.814, T-4.009.989, T-4.051.730, T-4.063.994, T-4.074.694, T-4.075.719, T-4.076.529, T-4.076.646, T-4.076.801 y T-4.694.329.

3. El 16 de diciembre de 2015 la Sala Quinta de Revisión de esta Corporación profirió la Sentencia T-762 de 2015, en la que resolvió tales asuntos. Reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional –ECI-, declarado en la Sentencia T-388 de 2013, bajo la premisa de que la desarticulación de la política criminal engendra

la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de aquellos con restricción intramural de la libertad.

Desde esa perspectiva del problema, la Sentencia T-762 de 2015 destacó la necesidad de articulación institucional en torno a la problemática carcelaria, lo que motivó el diseño de una estrategia de acción estatal de grandes proporciones, que ameritaba un seguimiento equivalente.

Se enfatizó en que, si bien dicho seguimiento recae en la Corte Constitucional, a quien está encomendado el resguardo de la supremacía de la Constitución y de sus contenidos sustanciales¹, se delegaría tal labor.

4. El 18 de mayo de 2016, en las dependencias de la Secretaría General de esta Corporación fue radicada una solicitud suscrita por los señores Yobany Cáceres Cáceres, Temístocles García Velandia y Nicolás Bautista Rico. Los tres, son personas privadas de la libertad, reclusas en la comunidad N°3 de la prisión de "Palogordo", en el municipio de Girón, Santander (EPAMS –GIR).

Piden información sobre "*si la Honorable Corte Constitucional le a (sic.) venido haciendo seguimiento al Inpec, a la Uspec en cumplimiento de las sentencias T-154, T-388, T-762 de 2015*". Contextualizan su pedimento en el grave problema que los aqueja en relación con la prestación de los servicios de salud, que según los peticionarios, ha llevado a la muerte a varios internos, pues no cuentan con ningún servicio médico ni con el suministro de medicamentos.

5. La referida solicitud fue remitida a este despacho por informe secretarial del 19 de mayo de 2016, de la Secretaría General de esta Corporación.

El día 25 del mismo mes y año, mediante auto (Magistrado Gabriel Eduardo Meendoza Martelo) se dispuso que la misma solicitud fuera remitida a este despacho (en lo que atañe a la sentencia T-762 de 2015) y al de la Magistrada María Victoria Calle Correa (en lo relacionado a las sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013). Así procedió la Secretaría General de esta Corporación, mediante informe del 26 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

1. Preliminarmente conviene aclarar que el proceso de seguimiento atado a cada una de las sentencias que relacionan los solicitantes en su escrito, esto es la T-153 de 1998, la T-388 de 2013 y la T-762 de 2015, ha tenido diferencias marcadas. La magistrada sustanciadora se concentrará en aquel asociado a la última de las providencias referidas.

2. La Sala Quinta de la Corte Constitucional con el ánimo de contener la vulneración a los derechos de las personas reclusas en los distintos establecimientos penitenciarios del país, mediante la sentencia T-762 de 2015,

¹ Sala de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004. Auto 385 de 2010. En cita en Sentencia T-762 de 2015. Fundamento jurídico 102.

emitió tres tipos de órdenes, unas generales, otras particulares y otras relativas a los dieciocho casos concretos.

Siguiendo la línea de acción trazada en la sentencia T-388 de 2013, delegó la función de seguimiento. Dada la complejidad de la situación y de la necesidad de una actuación sistematizada de las instituciones estatales, lo hizo en tres instituciones: la Defensoría del Pueblo², la Procuraduría General de la Nación³ y el Ministerio de la Presidencia⁴, respetivamente con funciones de liderazgo, vigilancia y coordinación institucional.

Dichas entidades deben hacer seguimiento al proceso de superación del Estado de Cosas Inconstitucional y entregar informes semestrales a esta Corporación, con base en los cuales se estimará, en su momento, si hay o no necesidad de reasumir las competencias de vigilancia sobre el mismo⁵. El primero de los informes será entregado a los 6 meses, contados a partir de la notificación de la decisión.

3. En estricto, cada categoría de órdenes amerita un seguimiento diferenciado, atado básicamente a los fines que persiguen.

A grandes rasgos, puede decirse que las órdenes frente a cada uno de los casos concretos y aquellas denominadas "*particulares*" atañen a los establecimientos penitenciarios cuyas circunstancias de habitabilidad fueron objeto de las denuncias y verificaciones hechas en el marco de cada uno de los expedientes acumulados. Prevén soluciones de corto y mediano plazo, con el fin de contrarrestar las situaciones referidas por los accionantes.

Las órdenes generales, por su parte, pretenden la contención de la situación actual del Sistema Carcelario y Penitenciario del país, entendido como sistema, y por ende, se dirigen a la exploración de mecanismos para superar el ECI. De tal modo afectan al universo de establecimientos penitenciarios del país. Por oposición a las órdenes en cada caso concreto y a aquellas particulares, son disposiciones cuyo propósito es incidir a mediano y largo plazo⁶ sobre las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad en el territorio nacional.

Las órdenes generales y las particulares, fueron emitidas para contrarrestar las prácticas institucionales que ocasionaron la declaratoria ECI en el contexto nacional y en aquellas cárceles foco de análisis, respectivamente. Precisan un seguimiento que se oriente por la materialización de soluciones de mediano y largo plazo, con alto grado de complejidad, en consonancia con el carácter estructural del problema. Entretanto, el cumplimiento de las órdenes proferidas

² Sentencia T-762 de 2015. Fundamento jurídico 104.

³ Ibidem. Fundamento jurídico 106.

⁴ Ibidem. Fundamento jurídico 107.

⁵ Ibidem. "la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia presentarán, en conjunto, informes semestrales a esta Sala, para que la Corte Constitucional pueda evaluar si asume directamente o, continúa delegando, el seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucional declarado frente a la Política Criminal, en los términos expuestos, como en los que fueron previamente consignados en la sentencia en mención."

⁶ Sentencia T-762 de 2015. Fundamento jurídico 176.

en cada caso concreto, son de competencia del juez de primera instancia y estará vigilado por la Procuraduría General de la Nación, conforme la regla general⁷.

4. Los solicitantes hacen una denuncia sobre los problemas en la prestación de los servicios de salud al interior de la cárcel de "Palogordo". En relación con esa situación, formulan una solicitud de información concreta sobre si esta Corporación actualmente hace seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-762 de 2015 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –en adelante INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –en adelante USPEC-.

Dado que el establecimiento penitenciario se verá afectado únicamente por las órdenes generales de la sentencia T-762 de 2015, al no ser de aquellos que fueron objeto directo de estudio en ella, tal solicitud solo podrá entenderse en lo relativo al seguimiento de dichas órdenes.

5. Para responder concretamente la pregunta de los señores Yobany Cáceres Cáceres, Temístocles García Velandia y Nicolás Bautista Rico, es necesario precisar que, en la actualidad, esta Corporación no hace seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-762 de 2015 y al ECI, pues como se ha mencionado tal función se encuentra delegada. Y aunque la Corte mantuvo tal facultad, su reasunción depende de la valoración de los informes semestrales que se le pongan en conocimiento por parte de las entidades en que confió el seguimiento; aun no se ha recibido el primero de ellos ni es tiempo de hacerlo.

El seguimiento, como se anotó, está en cabeza de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia, o de quien haga sus veces. Las tres deberán informar semestralmente a esta Corporación el estado de la situación. Mientras los informes se aportan, son dichas entidades quienes deben conocer las solicitudes relativas al seguimiento del cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015, al ser de la esfera de sus competencias.

Por tal razón, a través de la Secretaría General esta Corporación, se hará llegar a cada una de estas tres entidades copia de la solicitud objeto de estudio, para efectos de que se tengan en cuenta las denuncias efectuadas sobre las condiciones de la prestación de servicios de salud en la Cárcel del "Palogordo", en el marco de los roles que le fueron asignados en la sentencia en comento.

6. Finalmente, no obstante lo anterior y en consideración del pedimento de información, se relacionarán los datos sobre el seguimiento de los cuales esta sede judicial tiene conocimiento, en tanto la Defensoría del Pueblo se ha referido a ellos en algunos pronunciamientos dirigidos a esta Corporación⁸.

⁷ *Ibidem*. Fundamento jurídico 176.

⁸ Oficios remitido por el Defensor Delegado para la Política Criminal, a la Magistrada sustanciadora, el 6 y el 12 de abril de 2016.

5.1. En primer lugar, el Grupo Líder del Seguimiento de la Sentencia se encuentra conformado, mediante la Resolución Defensorial N°413 del 25 de febrero de 2015. Su dirección está a cargo de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.

5.2. Actualmente circulan directrices sobre la ejecución de las labores de seguimiento en las Defensorías del Pueblo regionales y delegadas, como también en las Direcciones Nacionales de la entidad.

5.3. Las instituciones líderes del seguimiento se han reunido en varias oportunidades para trabajar sobre la materia del seguimiento.

Resta mencionar, que al indagar sobre el proceso de notificación de la sentencia T-762 de 2015, se pudo establecer que las instituciones por las que, específicamente, indagan los interesados, el INPEC y la USPEC, ya fueron formal y materialmente enteradas de la decisión.

En virtud de lo expuesto, la Magistrada sustanciadora,

RESUELVE

Primero. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, en respuesta a la petición del 18 de mayo de 2016, **INFÓRMESE** a Yobany Cáceres Cáceres, Temístocles García Velandia y Nicolás Bautista Rico, que en la actualidad esta Corporación no hace seguimiento a lo ordenado en la Sentencia T-762 de 2015, conforme la estructura del seguimiento previsto en ella como se dejó expuesto en esta providencia.

Segundo. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia, la comunicación suscrita por Yobany Cáceres Cáceres, Temístocles García Velandia y Nicolás Bautista Rico, para que tengan conocimiento de las denuncias de los internos sobre la prestación de los servicios de salud en la Cárcel de "Palogordo" de Girón, Santander.

Notifíquese y cúmplase.


GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaría General

República de Colombia



Corte Constitucional

Secretaría General

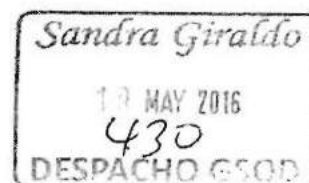
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: Sentencia **T-762 de 2015**. Expediente **T-3927909**. **A.C.** Acción de tutela instaurada por **DIOSEMEL QUINTERO BAYONA, VICTOR JULIO CARDONA HÉRNANDEZ, EMIRO DE JOSÉ MARTÍNEZ ARROYO, LEOVIGILDO YÁNEZ ROMERO, JUAN ESTEBAN RESTREPO, HERNÁN RODRÍGUEZ MALDONADO Y ALBERTO CHANAGA ANAYA** contra **EPMSC, CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA - PABELLÓN CUARTO Y OTROS**.

En la fecha, envió al despacho de la magistrada **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, escrito del 3 de mayo de 2016, firmado por los señores **YOBANY CÁCERES CÁCERES, NICOLÁS BAUTISTA RICO** y **TEMÍSTOCLES GARCÍA VELANDIA**, mediante el cual solicita información relacionada con el cumplimiento de la referida sentencia, recibido en esta Secretaría el pasado 18 de mayo. Consta de 1 folio.

MÓNICA POVEDA SEGURA
Oficial Mayor

Anexo lo enunciado
MPS/YMS



DR. Huel
DR. OYE

SEÑORES: HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, BOGOTÁ D.

Cordial SALUDO
E. S. - D.



REF: Derecho Fundamental de petición art. 23 de la C.N.

ASUNTO: Solicitud de información.

Los abajo firmantes identificados como aparece al pie de nuestras respectivas Firmas, recluidos en la comunidad N° 3 del E.P.A.M.S.GIR. Muy respetuosamente nos dirigimos a su Honorable despacho con el fin de solicitarles se sirva informarnos si la Honorable Corte Constitucional le a venido haciendo seguimiento al INPEC, a la USPEC en cumplimiento de las sentencias T-154, T-388, T-762 de 2015 en el cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantías a la dignidad e integridad de los derechos humanos, teniendo en cuenta el gravísimo problema de salud que estamos padeciendo los presos en todas las cárceles del país por la desatención entre estas la de padecido. En este momento el único recurso que nos queda fue acudir a ustedes para que nos ayuden a salvar, de tener que seguir viendo como muere internos en el total abandono por parte del INPEC, la USPEC y de la mano corrupta de quienes se roban la plata destinada para la salud de los presos.

En la actualidad no contamos con médicos, ni medicamentos de ninguna índole para cualquier emergencia que se nos presente. También solicitamos su intervención ante los organismos de control correspondientes y a los que señala o hace referencia la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-762/15, donde ampara todos los derechos fundamentales de los internos de igual manera la preocupación, en forma que se ha venido aplicando la política criminal que ha conllevado a que las cárceles se conviertan en verdaderos cementerios de seres humanos o en una mercancía de alto valor para los que se enriquecen a costa de los presos.

Agradecemos su valiosa colaboración y su atención prestada quedando en espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente: Estobany Cáceres Cáceres T.D 2617
Nicolás Bustista Rico T.D 1992
TEMÍSTOCLES GARCÍA VELANDIA T.D 3833

